

Res. No. 157, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Máximo Guerrero Arias.

G. O. No. 9538, del 15 de septiembre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 157

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 18 de febrero de 1980, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. José E. Florentino R., traspasa a título de venta en favor del señor Máximo Guerrero Arias, una porción de terreno con área de 1,141.36 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 121-A-1-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Sarasota del Ensanche Bella Vista, por un valor total de RD\$22,827.20 (VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS ORO CON 20/100);

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de fecha 18 de Febrero de 1980, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. José E. Florentino R., traspasa a título de venta en favor del señor Máximo Guerrero Arias, una porción de terreno con área de 1,141.36 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 121-A-1-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Sarasota del Ensanche Bella Vista, por un valor total de RD\$22,827.20 (VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS ORO CON 20/100); que copiado a la letra dice así:

“ENTRE”:

CONTRATO No. 1530

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales,

LIC. JOSE E. FLORENTINO R., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No. 41210, serie 47, con sello al día, Registro Electoral No. 521118, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 15 de noviembre de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor MAXIMO GUERRERO ARIAS, dominicano, mayor de edad, casado con Oliva Melo Martínez de Guerrero, Militar, domiciliado y residente en la Avenida Sarasota No. 114, de esta ciudad, provisto de la cédula de Identificación Personal No. 10913, serie 3, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: El ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor MAXIMO GUERRERO ARIAS, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,141.36 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 121-A-1-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Sarasota del Ensanche Bella Vista, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, resto de la misma Parcela, por donde mide 26.70 ML; al Este, resto de la misma Parcela, por donde mide 45.40 ML; al Sur, Avenida Sarasota, por donde mide 23.58 ML; y al Oeste, resto de la misma Parcela, por donde mide 47.20 ML”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$22,827.20 (VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS ORO CON 20/100), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$ 5,706.80 (CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS ORO CON 80/100) como pago inicial, pagada mediante el recibo No. 468814, de fecha 8 de agosto de 1978, expedido por el Colector de Ren-

tas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor MAXIMO GUERRERO ARIAS, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$17,120.40 (DIECISIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS ORO CON 40/100), en 108 mensualidades consecutivas, la primera por valor de RD\$158.76 (CIENTO CINCUENTIOCHO PESOS CON 76/100 M/N) y las restantes a razón de RD\$158.52 (CIENTO CINCUENTIOCHO PESOS CON 52/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$17,120.40 (DIECISIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS CON 40/100 M/N), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor MAXIMO GUERRERO ARIAS, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: El comprador consciente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto del presente caso.

SEXTO: El ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 62-2590, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido entre las partes, que el presente Contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.000, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta (1980).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Lic. José E. Florentino R.,

Administrador General de Bienes Nacionales

Máximo Guerrero Arias,
Comprador

YO, DR. ANGEL DANILLO PEREZ VOLQUEZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron voluntariamente el LIC. JOSE E. FLORENTINO R., y MAXIMO GUERRERO ARIAS, de generales y calidades que constan, y me han declarado bajo la fé del juramento que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbra usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta (1980).

Dr. Angel Danilo Pérez Volquez,
Abogado Notario Público

Sello R. I. No. 559967, RD\$3.00.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1170. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Emilio Arté Canalda,
Secretario

Alberto Peña Varas,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Manuel de Jesús Gómez,
Secretario

Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN